



MENDOZA

DECRETO 165/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Convenio Marco entre el Ministerio de Salud y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza.

Del: 08/02/2012; Boletín Oficial 02/03/2012

Visto el expediente 5224-C-11-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio Marco celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza (Asociación Civil), representado por el Dr. Edgardo D. Stortini, con el objeto de cumplir con lo establecido por el Art. 31 de la [Ley N° 7825](#) y Art. 36 de su Decreto Reglamentario N° 1.958/11.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza (Asociación Civil), representado por el Dr. Edgardo D. Stortini, con el objeto de cumplir con lo establecido por el Art. 31 e la [Ley N° 7825](#) y Art. 36 de su Decreto Reglamentario N° 1958/11, el que en fotocopia autenticada como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial archívese.

Francisco Humberto Pérez; Carlos W. Díaz

ANEXO

CONVENIO MARCO GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SALUD DE MENDOZA COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (ASOC. CIVIL)

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Mendoza, Dr. Carlos Díaz Russo, en adelante el Ministerio sito en 5° Piso Casa de Gobierno, Ciudad, Mendoza, por una parte: y el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Mendoza (Asociación Civil), representada en este acto por el Dr. Edgardo D. Stortini, según personería acreditada, en adelante el Colegio, con domicilio legal en 25 de Mayo 750, Piso 2, Of. g, Ciudad, Mendoza, por la otra, convienen en celebrar el presente «Convenio Marco» el que se regirá por las siguientes Cláusulas y condiciones:

Primera: Que con el objeto de cumplir con lo establecido por la Ley 7.825 y su Decreto Reglamentario N° 1.958/11. Publicado en el Boletín Oficial el día 11 de Agosto de 2.011, el Ministerio, a través de la Oficina de Matriculaciones y Certificación de Firmas de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud entregará, al Colegio, por escrito y contra acuse de recibo, el Padrón de Matriculados Veterinarios, con los datos establecidos en los artículos 31 de la Ley 7.825 y 36 de su Decreto Reglamentario N° 1.958/11, publicado en el Boletín Oficial el día 11 de Agosto de 2.011, esto es nombre completo,

domicilio fijado, número de documento de identidad, matrícula y fecha de matriculación de los Veterinarios matriculados en el Ministerio de Salud.

Segunda: El Colegio utilizará la información brindada por el Ministerio con el único fin de cumplir con la normativa mencionada en la cláusula primera, esto es la realización de la convocatoria a la primera Asamblea Extraordinaria prevista por Ley.

Tercera: El Colegio se compromete a respetar y hacer respetar la confidencialidad de la información recibida, bajo exclusiva responsabilidad del representante legal de la Institución y de quien resulte personalmente responsable.

Cuarta: El Ministerio se reserva el derecho y el Colegio acepta de dejar sin efecto unilateralmente y sin expresión de motivo el presente acuerdo cuando así lo estime conveniente, debiendo únicamente para ello concretar comunicación fehaciente de la decisión con no menos de diez (10) días de anticipación.

Quinta: El Ministerio en cumplimiento de lo establecido por la Ley 7.825 y su Decreto reglamentario 1.958/11, se compromete a notificar a los profesionales veterinarios matriculados en el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, la obligatoriedad de la matriculación en el Colegio de Médicos Veterinarios creado por dicha ley, por avisos a profesionales a cargo del Colegio.

Sexta: Las partes acuerdan, fijan sus domicilios en los establecidos en el presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones realizadas, sean judiciales o extrajudiciales, acordando someterse a la Justicia Ordinaria de la Primera Jurisdicción de Mendoza renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Séptima: Para el caso de ser necesaria actualizaciones del Padrón de matriculados, éste será actualizado anualmente o por periodos inferiores, debiendo entregarse en cada oportunidad, la base de datos contra firma del pertinente recibo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 27 días del mes de diciembre de 2011.

